



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
Gobierno del Estado de Baja California  
**XXIV LEGISLATURA**  
Baja California  
Gabinete

**RECIBIDO**  
17 NOV 2023  
**RECIBIDO**  
Secretaría Particular  
Dirección de Correspondencia y Agenda

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	10-10033
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 328 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

**RECIBIDO**  
17 NOV 2023  
**RECIBIDO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 328**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 3 y adición de los artículos 8 BIS, 29 BIS, 29 TER, 29 QUATER, 29 QUINQUES y 29 SEXTIES a la Ley de Turismo del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **16 de noviembre de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 16 de noviembre de 2023.

Por la Mesa Directiva

**RECIBIDO**  
21 NOV 2023  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
Presidente



**RECIBIDO**  
17 NOV 2023  
**ESPAGNADO**  
OFICINA DE PARTES

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
Secretaria

- C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
  - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
  - C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
  - C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
  - C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia
- MGL/DMML/Js'

**RECIBIDO**  
21 NOV 2023  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**RECIBIDO**  
17 NOV 2023  
DIRECCION DE CONSULTORIA LEGISLATIVA

**RECIBIDO**  
17 NOV 2023  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 328**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al artículo 3 y adición de los artículos 8 BIS, 29 BIS, 29 TER, 29 QUATER, 29 QUINQUIES y 29 SEXTIES a la Ley de Turismo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a V.- (...)

V BIS.- **Destino Turístico Estatal:** Espacio territorial reconocido por la Secretaría, caracterizado por diversos recursos turísticos, infraestructura, conectividad y servicios locales.

VI a XXVII.- (...)

**ARTÍCULO 8 BIS.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá y fomentará el Equilibrio Turístico en los Destinos Turísticos Estatales, entendiéndose como tal el balance en el grado de desarrollo de la actividad turística del Estado.

**ARTÍCULO 29 BIS.-** La Secretaría reconocerá a los Destinos Turísticos Estatales en las siguientes categorías:

I.- **Barrio Mágico:** área urbanizada de una zona metropolitana dotada de identidad y características propias, que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y singularidad cultural y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.

II.- **Desarrollo Recíproco:** área transformada a través de la creación de un producto turístico inducido, en donde se habilitan servicios básicos de desarrollo urbano, a partir de un estilo arquitectónico significativo e integra a la comunidad local en las actividades productivas y comerciales, manteniendo un régimen de sostenibilidad y de protección a la identidad cultural.



III.- Espacios Territoriales Diversos: aquel determinado por la Secretaría, integrado por una o más localidades, que, por sus recursos naturales y culturales, contribuyen al desarrollo social y económico de una comunidad a partir del flujo de visitantes.

**ARTÍCULO 29 TER.** - Los Destinos Turísticos Estatales, se clasificarán por el grado de desarrollo de su actividad turística conforme a lo siguiente:

I.- Desarrollo emergente: aquellos en los que el flujo de visitantes incrementa gradualmente, pero aún no cuentan con infraestructura, conectividad y servicios turísticos;

II.- Desarrollo creciente: aquellos en donde el flujo de visitantes es constante y cuenta con infraestructura, conectividad y servicios turísticos limitados; y,

III.- Desarrollo consolidado: aquellos que cuentan con un alto flujo de visitantes, así como una red consolidada y autosuficiente de infraestructura.

**ARTÍCULO 29 QUÁTER.**- La Secretaría deberá elaborar un Registro Estatal de Destinos con el objetivo de promover el desarrollo de la actividad turística local.

**ARTÍCULO 29 QUINQUES.**- El Registro Estatal de Destinos es la herramienta informática de clasificación de los Destinos Turísticos Estatales, de carácter público, establecido y operado por la Secretaría.

**ARTÍCULO 29 SEXIES.**- La planeación, política, administración y gestión de las acciones para intervenir en los Destinos Turísticos Estatales se realizará de acuerdo a su categoría y grado de desarrollo.

La Secretaría podrá determinar acciones y programas compensatorios en los Destinos Turísticos Estatales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Estas acciones y programas abarcarán aspectos como recursos, infraestructura, servicios, inversión, capacitación, promoción y comercialización, entre otros, con el objetivo de fomentar un desarrollo turístico equilibrado en la entidad. Dichas acciones y programas se llevarán a cabo conforme la disponibilidad presupuestaria correspondiente y se financiarán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables en el ejercicio fiscal correspondiente.



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
*Presidente*



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
*Secretaria*